

Lima, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 2573-2023-2024-CJDH/CR

Señor Congresista:
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



- Asunto**
- a) Se solicita aclaración sobre la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 1966, 2033, 2924 y 4270, mediante los cuales se propone, la Ley que modifica la Ley 27728 —Ley del martillero público—, la Ley 30229 —Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo (—), y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público.
- b) Se deja sin efecto el Oficio 2562-2023-2024-CJDH/CR



De nuestra especial consideración:

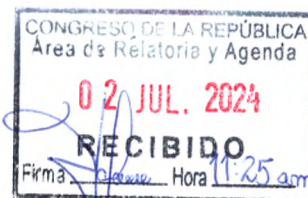
Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a su vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentar un requerimiento de aclaración sobre la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 1966, 2033, 2924 y 4270, que propone, la Ley que modifica la Ley 27728 —Ley del martillero público—, la Ley 30229 —Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, y el Código Procesal Civil, a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público, aprobado en el Pleno del Congreso de la República el día 11 de junio de 2024.

Las aclaraciones de forma solicitadas se detallan a continuación:

1. Sobre el título de la autógrafa de ley:

DICE:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27728, LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO; LEY 30229, LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS



SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768 Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO; A FIN DE PRECISAR E INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE EL MARTILLERO PÚBLICO

DEBE DECIR:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27728 —LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO—, LA LEY 30229 —LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO — Y EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE PRECISAR E INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE EL MARTILLERO PÚBLICO

2. Respecto del artículo 1 de la autógrafa de ley en la modificación del artículo 7 de la Ley 27728:

DICE:

Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

[...]

Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el Registro Administrativo de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro Administrativo al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones, además de encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú.

DEBE DECIR:

Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el Registro Administrativo de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro Administrativo al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones, además de encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú.

3. Respecto del artículo 3 de la autógrafa de ley en la modificación del artículo 15 de la Ley 30229:

DICE:

Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

[...]

Adicionalmente, el martillero público, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

DEBE DECIR:

Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

[...]

b) Publicidad de convocatoria. [...]

Adicionalmente, el Martillero Público, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

[...].

Asimismo, se deja sin efecto el Oficio 2562-2023-2024-CJDH/CR, del 26 de junio de 2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 17:36:13-0500

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos